



# Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALBERTO AMADOR LEAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de Radio, Televisión y Cinematografía y de Presupuesto y Cuenta Pública, dictaminan la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Radio y Televisión, y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, formulada por el Dip. Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura, con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

- I.** En sesión celebrada el 24 de octubre de 2006, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Dip. Alberto Amador Leal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Radio y Televisión, y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- II.** Con fecha 24 de octubre de 2006, la Mesa Directiva de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio D.G.P.L. 60-II-4-109 turnó la Iniciativa en comentario a las Comisiones Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de Radio, Televisión y Cinematografía y de Presupuesto y Cuenta Pública, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

- III.** Con fecha 21 de abril de 2009, la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la LX Legislatura suscribió dictamen a través del cual se desecha la iniciativa que nos ocupa.
- IV.** Mediante oficio CRTTC/070/09 de fecha 23 de abril de 2009, la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía remitió al Presidente de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de esta H. Cámara de Diputados el correspondiente dictamen en sentido negativo.
- V.** En virtud de que la Co-dictaminadora no emitió dictamen sobre este asunto, se está en el supuesto previsto en el artículo 94 último párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que señala *"Los dictámenes que las Comisiones produzcan, sobre asuntos que no llegue a conocer la Legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente Legislatura, con el carácter de proyectos."*

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- I.** La Iniciativa plantea que deben reformarse y adicionarse los artículos 4, 28, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, 21-A, 55, 59, 60, 61, 62, 77 y 90 de la Ley Federal de Radio y Televisión; y el 85 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- II.** La iniciativa que se analiza tienen como propósito establecer como obligación de diputados y senadores que no formen parte de la Comisión Permanente o tengan encomiendas específicas de las mesas directivas, conocer y atender a la ciudadanía, debiendo presentar y difundir un informe anual de actividades legislativas, de gestión y representación en las que hubiese participado. Aumentar el tiempo gratuito que deberán prestar los concesionarios comerciales de radio y televisión, a 60 minutos, de los cuales el 50% corresponderá al uso del Congreso de la Unión y el otro 50% del Ejecutivo Federal, y que el 10% de los subsidios correspondientes al Programa de Fortalecimiento de las Entidades Federativas sea ejercido por éstas a propuesta de los legisladores federales
- III.** En este orden de ideas la Iniciativa del Dip. Alberto Amador Leal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional plantea que los artículos antes indicados sean reformados y adicionados en los siguientes términos:

***Artículo Primero.- Se adicionan: el numeral 5 al artículo 4 ; el numeral 2 al artículo 28 ; y se reforman los artículos 131 y 132 de la***



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

***Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:***

### **Artículo 4. ...**

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

***5. En los periodos de receso, los diputados y senadores que no formen parte de la Comisión Permanente o tengan encomiendas específicas de las mesas directivas, conocerán del estado que guardan las demarcaciones que representan y atenderán a la ciudadanía, debiendo presentar y difundir ampliamente un informe anual de actividades legislativas, de gestión y de representación en las que hubiesen participado. En todo caso, darán trámite de las demandas ciudadanas ante las autoridades municipales, estatales y federales o del Poder Judicial, federal o local, según corresponda.***

### **Artículo 28.**

1.- ...

***2. En el Presupuesto Anual de Egresos de la Cámara de Diputados, se dispondrá lo necesario para que los diputados estén en posibilidad de desempeñar con dignidad y eficacia las tareas legislativas y de atención a la ciudadanía, así como para su amplia difusión en las demarcaciones que representan.***

### **Título Quinto**

***De la difusión e información de las actividades del Congreso y de las opiniones e iniciativas de los diputados y senadores***

### **Artículo 131.**

***1. El Congreso de la Unión y de las Cámaras como órganos colegiados, para la difusión de sus actividades y de las opiniones e iniciativas de los diputados y senadores, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con las estaciones de radio y canales de televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables;***



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

**dispondrá de las retransmisoras necesarias para tener cobertura en los 300 Distritos Uninominales que integran la representación nacional; tendrá acceso al 50% de los tiempos oficiales de radio y televisión; y dispondrá del presupuesto necesario para que los diputados y senadores accedan a las estaciones de radio y televisión comerciales de mayor impacto en las demarcaciones que representen. En el caso de los canales culturales, ambas Cámaras celebrarán convenios en los términos de la legislación aplicable.**

**2. Los canales de radio y televisión tienen por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso, de la Comisión Permanente y de los diputados y senadores; así como contribuir a informar, analizar y discutir públicamente y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa y de representación de los legisladores federales en las entidades federativas y los distritos.**

### **Artículo 132. ...**

**1. Para la conducción de las actividades que desarrollan los Canales, se constituye la Comisión Bicameral de los Canales de Radio y Televisión del Congreso de la Unión.**

**2. ...**

**3. La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades de los canales de radio y televisión.**

**4. Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de ambas Cámaras podrán solicitar al responsable de los canales copias de las video y radio grabaciones a través del mismo.**

**5. La organización y funcionamiento de los canales de radio y televisión se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral.**

**Artículo Segundo. Se reforman y adicionan los artículos 6, 21-A, 55, 59, 60, 62, 77 y 90 de la Ley Federal de Radio y Televisión para quedar como sigue:**

**Artículo 6o.- En relación con el artículo anterior, el Ejecutivo federal por conducto de las Secretarías y Departamentos de Estado, el Congreso de la Unión a través de la Comisión Bicameral de Radio y Televisión, los**



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

*gobiernos de los estados, los ayuntamientos y los organismos públicos, promoverán la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, legislativa, cultural y cívica.*

**Artículo 21-A.** *La Secretaría podrá otorgar permisos de estaciones oficiales a Dependencias de la Administración Pública Federal Descentralizada, a las entidades a que se refieren los artículos 2, 3 y 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a los gobiernos estatales y municipales y a las instituciones educativas públicas. Asimismo, otorgará los permisos para el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión que determine el Congreso de la Unión.*

**Artículo 55.-** *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

**I.** *Los convenios celebrados por las difusoras, con el gobierno federal, el Congreso de la Unión, gobiernos locales, ayuntamientos y organismos públicos, en interés de la Sociedad o de un servicio público;*

**II.** ...

**Artículo 59.-** *Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 60 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales, legislativos y de orientación social. El 50 % de este tiempo será utilizado por el Ejecutivo federal y el 50% restante por el Congreso de la Unión y de los legisladores que integran ambas Cámaras. El Ejecutivo federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión. El Congreso de la Unión, a través de su Comisión Bicameral de Radio y Televisión, definirá el contenido y las modalidades de uso del tiempo que le corresponda, así como su distribución para difundir las opiniones, iniciativas y actividades de los legisladores en las demarcaciones que representen.*

**Artículo 60.-** *Los concesionarios de estaciones radiodifusoras comerciales y los permisionarios de estaciones culturales y de experimentación, están obligados a transmitir gratuitamente y de preferencia:*

**I.** ...

**II.** ...



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

**III. Las convocatorias de los miembros del Congreso de la Unión, cuando se trate de consultas sobre iniciativas de ley o de decreto de interés nacional o regional.**

**Artículo 62.** *Todas las estaciones de radio y televisión en el país, estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación o de la Comisión Bicameral de Radio y Televisión del Congreso de la Unión.*

**Artículo 77.** *Las transmisiones de radio y televisión, como medio de orientación para la población del país, incluirán en su programación diaria información sobre acontecimientos de carácter político, **legislativo**, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general nacionales o internacionales.*

**Artículo 90.** *Se crea un organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación, denominado Consejo Nacional de Radio y Televisión, integrado por un representante de dicha Secretaría, que fungirá como presidente, uno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otro de Educación Pública, otro de Salubridad y Asistencia, **tres de la Comisión Bicameral de Radio y Televisión del Congreso de la Unión**, dos de la industria de la radio y televisión y dos de los trabajadores.*

**Artículo Tercero.** *Se adiciona la fracción **IX** al artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:*

**Artículo 85.** *Los subsidios correspondientes al Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:*

(...)

**IX.** *El 10 por ciento será ejercido por las entidades federativas, a propuesta de los diputados federales electos en cada uno de los 300 Distritos uninominales y los senadores electos por el principio de mayoría, para obras de infraestructura y programas de asistencia social que les demande la ciudadanía.*

Una vez establecidos los antecedentes y analizada la iniciativa que nos ocupa, se llega a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**Primera.** El derecho a presentar la Iniciativa que se dictamina, encuentra su fundamento en la fracción II, del artículo 71 constitucional, ya que dicho precepto establece que: "El



# Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*derecho de iniciar leyes o decretos compete: A los diputados y senadores al Congreso de la Unión...".*

**Segunda.** El contenido de la iniciativa busca modificar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de que los legisladores puedan acudir a los distritos y entidades federativas a conocer la situación que guardan sus demarcaciones, atender demandas y tener todas las facilidades para acudir ante las diversas autoridades para resolver y tramitar demandas ciudadanas. En este sentido se plantea que para desempeñar de manera digna y con eficacia las actividades antes descritas, las fracciones parlamentarias deberán contar con los recursos suficientes.

Asimismo, propone que se dispondrá de las retransmisoras de los canales de radio y televisión, para tener cobertura en los 300 distritos electorales, además de un acceso al cincuenta por ciento de los tiempos oficiales de radio y televisión, y el disponer del presupuesto necesario para que los Diputados y Senadores accedan a las estaciones de radio y televisión comercial de mayor impacto.

Si bien se entiende el propósito de difundir las labores legislativas, su instrumentación generaría un enorme costo presupuestario para el Gobierno Federal, en términos de que implica la disposición de recursos como lo serían, entre otros, los siguientes:

- El Legislativo operaría canales y estaciones de radio y televisión con cobertura en cada distrito electoral para tener intercambio eficaz con sus representados.
- Los legisladores requieren de la amplia difusión de sus opiniones, iniciativas y actividades en cada una de las demarcaciones que representan.
- Los legisladores accederían a las estaciones de radio y televisión comerciales de mayor impacto para comunicarse con las demarcaciones que representan.

La iniciativa de mérito es omisa en señalar una fuente de financiamiento adicional a las aprobadas en la Ley de Ingresos con cargo a la cual pueda atenderse los compromisos de gasto anteriormente descritos. Cabe destacar que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos no es el espacio jurídico para incorporar disposiciones en materia presupuestaria. Más aun, ningún legislador en lo individual cuenta con facultades para intervenir en el proceso anual de aprobación del gasto público ni para determinar su ejercicio, lo cual contravendría los artículos 74 fracción IV y 126 constitucionales.

Paralelamente, habría una invasión de facultades que son propias del Ejecutivo Federal, a razón de que la administración de los tiempos de Estado recae en la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.



## Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Aparte de la inviabilidad presupuestal que debe ser reconocida en aras de los esfuerzos de austeridad actualmente desplegados por los tres poderes del Gobierno Federal, y a la invasión de atribuciones ejecutivas descrita con antelación, debe puntualizarse que con motivo a las recientes reformas en materia electoral, la utilización de canales de comunicación comerciales para fines de difusión de posicionamientos políticos queda estrictamente sujeto al reparto de tiempos que, en los momentos electorales correspondientes, realice el Instituto Federal Electoral.

Adicionalmente a lo anterior, la reforma en materia electoral mediante la cual fueron reformados la Constitución Política y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén una estricta regulación respecto a la aparición de servidores públicos en promocionales y programas de radio y televisión, tal y como se desprende del tenor literal del artículo 41 constitucional, en cuyo apartado G del inciso III establece que, *"ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular"*.

**Tercera.** Adicionalmente a la impropia incursión de esferas facultativas específicas de la Secretaría de Gobernación descrita en el punto anterior, la materialización de las reformas contenidas en la iniciativa causarían las siguientes invasiones de atribuciones también propias del Ejecutivo Federal, en las siguientes instancias:

1. Instruye y da órdenes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de la disposición de retransmisoras de radio y televisión.
2. Integra indebidamente a tres miembros del Poder Legislativo en el Consejo nacional de Radio y Televisión, que funge como órgano consultor en la materia del Poder Ejecutivo.
3. Ordena a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que redistribuya recursos que por subsidio les corresponde a las Entidades Federativas.

Estos puntos serán abordados en los apartados siguientes del presente dictamen.

**Cuarta.** Por lo que se refiere a la Ley Federal de Radio y Televisión, la adición propuesta para el artículo 21-A en la que se determina a quiénes podrá la Secretaría otorgar permisos de estaciones oficiales busca agregar *"Asimismo, otorgará los permisos para el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión que determine el Congreso de la Unión"*. Dicha modificación es de inviable materialización, ya que ocasionaría una invasión de atribuciones adicional al dotar de facultades al Congreso para decidir respecto de la asignación de canales de radio y televisión, así como de retransmisoras, cuestión que hoy en día le compete a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, pues la política de





# Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

asignación de concesiones y permisos en materia de radiodifusión le compete exclusivamente al Poder Ejecutivo Federal, por lo tanto el Congreso de la Unión carece de competencias para determinar dicha asignación. El permitir lo anterior, además de las violaciones constitucionales que se causarían, no solo podría entorpecer el proceso administrativo de asignaciones de concesiones y permisos, sino confundir el ejercicio mismo del concesionamiento y permisionamiento a razón de una falta de claridad jurídica sobre las autoridades competentes para ejercer tales atribuciones.

**Quinta.** Por lo que se refiere a la reforma del artículo 59 el cual contempla la obligación por parte de concesionarios y permisionarios de efectuar transmisiones gratuitas diarias con una duración de 30 minutos diarios, mismas que conforman el denominado "Tiempo de Estado", la Iniciativa plantea reformarlo con el fin de aumentar a 60 minutos diarios, así como que este tiempo se divida en un cincuenta por ciento para ser usado por el Ejecutivo y el otro cincuenta por ciento por el Congreso de la Unión y los integrantes de ambas Cámaras dejando su disposición a una "Comisión Bicameral".

Es del razonamiento de esta Comisión que la iniciativa en comento no constituye el vehículo adecuado para introducir cambios como el propuesto, en particular porque un incremento de cien por ciento en la cantidad de minutos que los concesionarios de radio y televisión abierta tienen obligación de contribuir, significa en sí mismo una transformación de fondo en la Política de Estado para la radiodifusión mexicana.

En este sentido, es conveniente señalar que una gran cantidad de estaciones de radio y televisión en nuestro país operan comercialmente en horarios que van de las 06:00 a las 24:00 horas, es decir, un rango de 18 horas. Lo anterior significa que obligar a los concesionarios y permisionarios a entregar al Estado el doble de tiempo al que hasta ahora han estado obligados, representa poner en riesgo la viabilidad económica de una gran cantidad de ellas, sobretodo aquellas que comercializan sus tiempos en coberturas locales. Dicha cuestión resulta aun más delicada si se toma en consideración que la iniciativa prevé que no sólo el Congreso, en forma institucional, disponga de la mitad del tiempo entregado por los concesionarios y permisionarios, sino también que los legisladores lo puedan hacer uso de este en forma individual.

Bajo esta tesitura, se considera que prever que los legisladores utilicen parte de los tiempos a los que tiene derecho el Estado en radio y televisión para difundir sus opiniones, iniciativas y actividades, resulta oneroso, no para la industria que estaría obligada a entregar los tiempos de forma gratuita, sino para la población en general, quien podría obtener un beneficio social más alto en caso de que dichos tiempos fueran utilizados con otros fines.

Asimismo, contraviene lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución párrafo octavo que establece: *"La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y*



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

*entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”.*

Adicionalmente, resulta importante destacar que derivado de un análisis comparativo del marco jurídico aplicable a la industria de la radio y televisión en otros países, no se encontraron casos similares al que prevé la legislación mexicana en materia de entrega de tiempos gratuitos al Estado, y mucho menos, en cantidades diarias de 60 minutos. Por lo que, desde el punto de vista del marco jurídico comparado, no puede afirmarse que la modificación propuesta sea un caso común en otras legislaciones y por ello, también puede concluirse que no es una práctica que pueda considerarse como una “mejor práctica internacional”.

Por último, es necesario resaltar que con las nuevas Disposiciones Constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, específicamente las contenidas en el numeral 3 del artículo 41 de la Carta Magna, se ha dado una redistribución de los tiempos de Estado, a los que precisamente se refiere el citado artículo, contemplado en la Iniciativa. Esto es, los cambios propuestos en la iniciativa han sido rebasados por la reforma Constitucional, así como por la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que facultan al Instituto Federal Electoral como única autoridad para administrar los “Tiempos de Estado” en época de elecciones, por lo que dicha propuesta ha quedado sin materia.

**Sexta.** Respecto del artículo 62 el cual contempla la obligación de encadenamiento que tienen todas las estaciones de radio y televisión en el país, para la transmisión de información de trascendencia a juicio de la Secretaría de Gobernación, la iniciativa plantea que pueda ser indistintamente a juicio de la Secretaría de Gobernación o de la Comisión Bicameral de Radio y Televisión del Congreso de la Unión.

Al respecto, es necesario precisar lo siguiente: la atribución de determinar la información que es de trascendencia para la nación, debe ser vista como una responsabilidad del Estado que debe ejercerse a través de la autoridad que reúne las características idóneas, preservando las condiciones de gobernabilidad democrática y garantizando el derecho a la información en pro del interés público. Por lo que resulta pertinente aclarar que los encadenamientos no constituyen una prerrogativa en materia de comunicación social de la que goza exclusivamente el Poder Ejecutivo, sino una obligación por parte del Gobierno Mexicano a través de la Secretaría de Gobernación y no una facultad de una instancia auxiliar del Poder Legislativo, de hacer del conocimiento de la población informaciones de trascendencia nacional, a través de medios masivos de comunicación, como son la radio y la televisión.



# Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Séptima.** Por lo que se refiere a la adición de la fracción IX al artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es imperativo aclarar que sería un exceso de atribuciones por parte del Poder Legislativo, debido a que el promovente de la iniciativa pretende que el Legislativo pueda ordenar y disponer de una parte de los recursos destinados al Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, estableciendo en dicha adición que el diez por ciento será ejercido por las Entidades Federativas solo a propuesta diputados y senadores electos por el principio de mayoría relativa, para obras de infraestructura y programas de asistencia social que les demande la ciudadanía, dicha propuesta vulnera entre otros el artículo 115 constitucional, en virtud de que vulnera la autonomía y libre determinación de los Estado para ejercer los recursos que por mandato de ley percibirán del Gobierno Federal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 45 numeral 6 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, Radio, Televisión y Cinematografía y Presupuesto y Cuenta Pública, emiten el siguiente

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Radio y Televisión, y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, formulada por el Dip. Alberto Amador Leal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura, presentada ante el Pleno de esta Soberanía en sesión ordinaria del 24 de octubre de 2006.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días el mes de marzo de 2010.

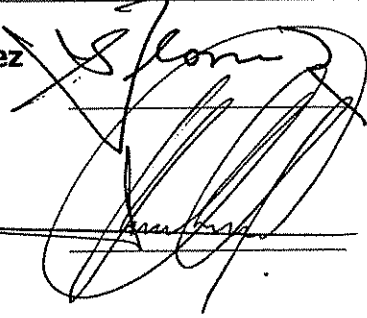
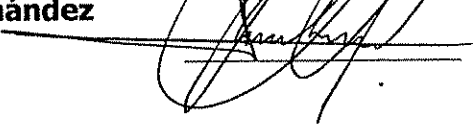

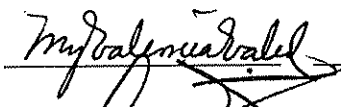


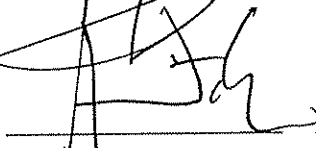
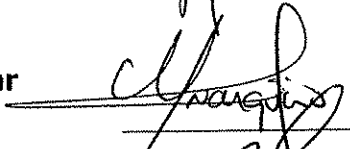
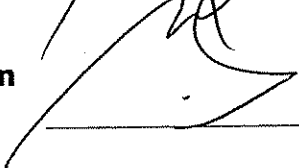


LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Por la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA
Dip. Juan Gerardo Flores Ramírez Presidente		
Dip. Andrés Massieu Fernández Secretario		
Dip. Jorge Venustiano González Ilescas Secretario		
Dip. Ricardo Armando Rebollo Mendoza Secretario		
Dip. María Yolanda Valencia Vales Secretaria		
Dip. Rubén Arellano Rodríguez Secretario		
Dip. Ariel Gómez León Secretario		
Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez Secretario		
Dip. José Manuel Aguero Tovar Integrante		
Dip. Roberto Armando Albores Gleason Integrante		



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA
----------	---------	-----------

Dip. Javier Corral Jurado  
Integrante

Dip. Carlos Flores Rico  
Integrante

Dip. Jorge Fernando Franco Vargas  
Integrante

Dip. María del Carmen Izaguirre Francos  
Integrante

Dip. Sergio Mancilla Zayas  
Integrante

Dip. Salvador Manzur Díaz  
Integrante

Dip. Fausto Sergio Saldaña Del Moral  
Integrante

Dip. Canek Vázquez Góngora  
Integrante

Dip. Alfonso Jesus Martinez Alcazar  
Integrante

Dip. José Francisco Yunes Zorrilla  
Integrante



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA
----------	---------	-----------

**Dip. Sixto Alfonso Zetina Soto**  
Integrante

\_\_\_\_\_

**Dip. Juan Huerta Montero**  
Integrante

\_\_\_\_\_

**Dip. Guillermo José Zavaleta Rojas**  
Integrante

\_\_\_\_\_

**Dip. José Manuel Hinojosa Pérez**  
Integrante

\_\_\_\_\_

**Dip. Oralia López Hernández**  
Integrante

\_\_\_\_\_

**Dip. Guillermo Cueva Sada**  
Integrante

\_\_\_\_\_

**Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia**  
Integrante

\_\_\_\_\_

**Dip. Gerardo Del Mazo Morales**  
Integrante

\_\_\_\_\_

**Dip. Mary Telma Guajardo Villareal**  
Integrante

\_\_\_\_\_

**Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez**  
Integrante

\_\_\_\_\_